



INSTRUCCIONES INTERNAS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Ciudad del Motor de Aragón, S.A.

INDICE

CUESTIONES PRELIMINARES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito Objetivo.
2. Naturaleza de los contratos celebrados por CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.
3. Jurisdicción Competente
4. Clasificación

TITULO II. CONTRATOS CELEBRADOS POR CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN

5. Cálculo del valor estimado de los contratos
6. Objeto determinado y precio cierto
7. Pago del precio y penalizaciones
8. Plazo de duración de los contratos

TITULO III. PARTES DEL CONTRATO

9. Órganos de Contratación. Capacidad para contratar
10. Mesa de Contratación
11. Perfil de Contratante
12. Condiciones de aptitud del contratista

TITULO IV. ELEMENTOS FORMALES. PREPARACION DE LOS CONTRATOS

13. Expediente de contratación
14. Tramitación Urgente del Expediente
15. Pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.
16. Cómputo de plazos

TITULO V. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION

17. Procedimiento Abierto
18. Procedimiento Restringido
19. Procedimiento Negociado

- 20. Diálogo competitivo
- 21. Valoración de ofertas
- 22. Adjudicación de los contratos
- 23. Notificación de las adjudicaciones

TITULO VI. FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS

- 24. Formalización del contrato

TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

- 25. Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas.

CUESTIONES PRELIMINARES

I.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) delimita el ámbito de aplicación subjetivo de la misma por referencia a un concepto genérico, cual es el sector público, concepto que solamente define en el art. 3 apartado 1, por enumeración de los entes, organismos y entidades que lo integran, de muy diversa tipología o configuración jurídica, ya que en él quedan incluidos tanto entidades con personificación jurídico-pública (Administraciones Públicas territoriales, envidas públicas comprendidas en la denominada Administración Institucional) como entidades con personificación jurídico-privada (sociedades mercantiles y fundaciones).

Así, la Ley distingue tres categorías, según se establece en el art. 3, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 122, 173 y 176 de la LCSP:

- 1) Administraciones Públicas,
- 2) Poderes adjudicadores que no ostentan la condición de Administración Pública,
- 3) Entes, organismos y entidades del Sector Público que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo, la LCSP distingue unos contratos sujetos a regulación armonizada (por ser su valor estimado de relevancia comunitaria y ser celebrados por un poder adjudicador) de otros contratos no sujetos a regulación armonizada.

Solo a través de la combinación de los elementos subjetivo y objetivo puede determinarse el régimen jurídico que ha de seguir cada uno de los contratos a celebrar.

II.

La sociedad pública CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., atendiendo al art. 1.9 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, así como a la jurisprudencia constante que viene realizando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debe entenderse, a los efectos de sujeción a la LCSP, como un poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública.

Atendiendo a la Instrucción 1/2008 de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia, el concepto de entes, organismos y entidades que ostentan la condición de poderes adjudicadores aparece precisado en el art. 3.3 de la LCSP. A la vista de este precepto, dicho concepto resulta de la conjunción de los siguientes requisitos:

- 1- Ha de tratarse de entes, organismos o entidades que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial.

- 2- Ha de cumplirse, al menos, una de las tres exigencias siguientes:
 - 1) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad,
 - 2) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios Poderes Adjudicadores controlen su gestión y
 - 3) Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios Poderes Adjudicadores nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

Fijada así la consideración o no de poder adjudicador, la distinción entre uno y otro se reconduce, a la distinción entre la finalidad mercantil y la finalidad no mercantil para la que haya sido creada la sociedad. La doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, proporciona pautas de orientación, como la **consideración del objeto de la entidad**, vinculado al orden público, y, como consecuencia de ello, la inexistencia de un mercado para los bienes o

servicios que proporciona la entidad, orientan su calificación hacia una actividad de interés general no mercantil o industrial, teniendo en cuenta también las razones y circunstancias que el poder público apreció para la creación de la propia entidad. Otra de las pautas es la **existencia de competencia desarrollada**, ya que si actúa en situación de competencia, constituye un indicio de que persigue una finalidad de carácter mercantil; **la existencia de mecanismos para compensar pérdidas**, de forma que ésta no soporte el riesgo de sus actividades, o que aún soportándolo el poder público que la creó proceda a recapitalizarla, evitando situaciones concursales, esto consideraría que no se trata de una actividad de carácter industrial; **Sistema de fijación de precios**, con arreglo exclusivamente a las leyes de la oferta y la demanda orienta la calificación hacia el carácter mercantil.

La diversidad de criterios que toma en consideración la jurisprudencia del TJCE, aconseja que, atendiendo principalmente al objeto de la entidad, se proceda a una ponderación del conjunto de dichos criterios.

El Decreto 227/2001 de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, creó la empresa pública, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., de duración indefinida, cuyo objeto social, definido en el art. 1.2 de sus Estatutos Sociales, es *la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas, del circuito de Aragón con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiendo esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, llevando a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.*

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., como empresa pública adscrita al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón y cuyos socios son el Instituto Aragonés de Fomento, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Alcañiz, comenzó sus operaciones el día en el que se otorgó la Escritura Pública de constitución de la sociedad, el 14 de diciembre de 2001, y consta inscrita en el Registro Mercantil en fecha 27 de marzo de 2002, tomo 202, libro 202, folio 94.

De los Estatutos que rigen el funcionamiento de la sociedad se deduce la existencia de un control público. De una parte, la existencia de tal control se deduce del origen público de sus recursos económicos, al estar suscrito su capital social íntegramente por Administraciones Públicas (60% Instituto Aragonés de Fomento, 20% Diputación Provincial de Teruel y 20% Ayuntamiento de Alcañiz). Además, cabría añadir que no solo la mayor parte, sino la totalidad de los miembros del consejo de Administración son nombrados por entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas, (Comunidad Autónoma de Aragón, Diputación Provincial de Teruel y Ayuntamiento de Alcañiz), circunstancia que certifica la existencia del control público.

A la vista de todo lo anterior, procede concluir que, en este momento, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., debe ser considerada como Poder Adjudicador a efectos de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE, de 31 de marzo. Y, consecuentemente, la sociedad también ostenta la consideración de Poder Adjudicador a efectos de determinar el grado de sometimiento a las prescripciones de la LCSP.

III.

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., como Poder Adjudicador, queda obligada a someter los contratos sujetos a regulación armonizada a determinadas prescripciones de la LCSP y a respetar los principios de de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, tal y como se establece en el art. 175 de la LCSP, para los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre, así como a que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa.

El Consejo de Administración de la sociedad, de fecha 30 de junio de 2008, acordó la aprobación de las presentes instrucciones internas de obligado cumplimiento, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación

armonizada. (art. 175.b LCSP), quedando sometidas al informe de 23 de julio de 2008, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual y, en particular, para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación por los licitadores, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley de contratos del sector público, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

El perfil de contratante incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad del contractual de la CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Las presentes instrucciones, responden por tanto, a la necesidad de determinar el alcance de los principios generales de la contratación pública respecto de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., se publicarán en el perfil de contratante de la página web de la sociedad y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoquen. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., si lo considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios reseñados anteriormente, podrá, a través del Consejo de Administración, modificar las presentes instrucciones, informando igualmente de ello en el perfil de contratante de su página web.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. – Ámbito Objetivo.

1. Los contratos que celebre la sociedad, no sujetos a regulación armonizada, se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, independientemente del origen de su financiación.

2. Quedan fuera del ámbito de las presentes instrucciones los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada celebrados por CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. Tales contratos serán adjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.

2. – Naturaleza de los contratos celebrados por CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 LCSP, los contratos que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., tendrán la consideración de contratos privados.

3.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados celebrados por la sociedad, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

4.- Clasificación.

1. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. podrá celebrar cualesquiera contratos onerosos de los que conforme a la LCSP puedan concertar los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

2. Tendrán la consideración de contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a varios de distinta clase. En estos casos, para la determinación de las normas que deban observarse en cuanto a su adjudicación se atenderá a la prestación que determina el objeto principal del contrato.

3. Atendiendo al valor estimado, los contratos que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., podrán ser:

- a) Contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada.
- c) Contratos de obras, suministros y servicios cuyo importe sea inferior a 50.000 € (IVA excluido)

TITULO II.

CONTRATOS CELEBRADOS POR CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.

5.- Cálculo del valor estimado de los contratos.

1. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales

prórrogas del contrato. Cuando haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y el resto de reglas establecidas en el art. 76 de la LCSP.

6.- Objeto determinado y precio cierto.

1. Los contratos tendrán un objeto determinado y un precio cierto. Cuando el objeto permita fraccionamiento, podrá este dividirse en lotes o fases de ejecución independiente, siempre que así lo exija la naturaleza del contrato.

2. Igualmente, podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que se realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

7.- Pago del precio y penalizaciones.

1. La retribución del contratista consistirá en un precio cuyo pago se realizará en la forma que determinen los pliegos. El precio podrá ser revisado en los términos establecidos en los pliegos.

2. Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

8.- Plazo de duración de los contratos

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

3. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por acuerdo tácito entre las partes.

TITULO III. PARTES DEL CONTRATO

9.- Órganos de contratación. Capacidad para contratar.

Las competencias en materia de contratación corresponden al Consejo de Administración de la Ciudad del Motor de Aragón, S.A., a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de los Estatutos de la sociedad, al Consejero Delegado de la sociedad, en quien quedan delegadas todas las facultades del Consejo, excepto las indelegables por ser privativas del órgano de Administración, en virtud de las competencias que se le otorgan de acuerdo con la Escritura de fecha 4 de marzo de 2003, otorgada ante el Notario D^a María del Carmen Gracia de Val, Protocolo trescientos cincuenta y nueve y al Director Gerente de la sociedad, cuando lo haya, hasta la cuantía que sea consignada en la correspondiente escritura de apoderamiento o en virtud de los acuerdos de delegación que sean adoptados por los órganos anteriormente mencionados.

10.- Mesa de Contratación.

1. Para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y restringido, el órgano de contratación será asistido por una Mesa de Contratación. En los procedimientos Negociados la constitución de la mesa será potestativa. En los procedimientos en los que haya mesa de contratación, corresponderá a ésta la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

2. La composición de la Mesa de Contratación será la prevista en los pliegos de condiciones particulares, estructurándose orientativamente de la siguiente forma:

- Presidente: El Consejero Delegado o Director Gerente de la sociedad.
- Vocales: Un vocal de la Asesoría Jurídica por las cuestiones de legalidad que plantee el expediente, y un vocal técnico en función de la materia o del área que promueva el contrato.
- Un Secretario, del Área de contratación de la Sociedad, con voz pero sin voto, para las relaciones que surjan con los licitadores y para la tramitación del concreto expediente de contratación.

3. En los concursos de proyectos, la Mesa de contratación se constituirá en Jurado, incorporando a su composición personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros del jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes del concurso.

11.- Perfil de Contratante.

1. Los órganos de contratación de CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., difundirán la información relativa a su contratación a través del perfil de contratante, accediendo a través de la página web de la sociedad <http://www.motorlandaragon.com>.
2. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante.
3. Se publicará también la adjudicación de los contratos, salvo los contratos menores y los adjudicados por procedimiento negociado.

12.- Condiciones de aptitud del contratista.

1. Solo podrán contratar con CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (según lo establecido en el artículo 61 LCSP), no estén incurso en una prohibición de contratar, previstas en el artículo 49.1 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea atenderán a las exigencias establecidas en el artículo 44 de la LCSP, las empresas comunitarias atenderán a las exigencias del artículo 47 de la LCSP y las uniones temporales de empresas atenderán a las exigencias del artículo 48 LCSP.
2. No podrán concurrir a procedimientos de adjudicación de contratos aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.
3. Para celebrar contratos con CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas

de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 de la LCSP. Este requisito podrá ser sustituido por una determinada clasificación, cuando así se establezca en los pliegos de condiciones particulares.

4. Los empresarios podrán acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5. La inscripción de un empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas de Aragón acredita frente al órgano de contratación mediante la presentación del correspondiente certificado, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y técnica, mediante la correspondiente clasificación, así como la concurrencia y no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

TITULO IV

ELEMENTOS FORMALES -PREPARACION DE LOS CONTRATOS

13.- Expedientes de Contratación.

1. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., en todos los contratos superiores a 50.000 €, no sujetos a regulación armonizada, tramitará un expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla, dictando resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En el expediente se justificará

adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

14.- Tramitación Urgente del Expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. La tramitación urgente se motivará en el pliego de condiciones particulares y permitirá reducir los plazos establecidos en las presentes instrucciones a la mitad, así como iniciar la ejecución del contrato sin previa formalización del mismo, siempre que se hubiere constituido la garantía definitiva exigida, en su caso.

2. La tramitación de emergencia permitirá al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento, producir o contratar libremente su objeto, sin obligación de tramitar expediente administrativo y sin sujetarse a los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la formalización del expediente.

15.- Pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.

1. En la adjudicación de contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 €, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. elaborará un pliego de condiciones particulares que definirá: requisitos exigidos para licitar, tramites que han de seguirse para la adjudicación, pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y un pliego de prescripciones técnicas, (pudiendo refundirse en un único pliego), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, que se incorporarán al expediente de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

2. Corresponderá al órgano de contratación la aprobación del pliego de condiciones particulares.

3. El pliego de condiciones particulares determinará las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, la presunción de valores anormales o desproporcionados, los sistemas de revisión y/o actualización de precios y, en su caso, las condiciones especiales que han de cumplirse en la fase de ejecución.

4. El pliego de condiciones particulares será sustituido por un pliego de bases en los supuestos de concursos de proyectos y por un documento descriptivo cuando el procedimiento elegido sea el dialogo competitivo.

16.- Cómputo de plazos.

Salvo que se disponga lo contrario, los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TITULO V PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

17.- Procedimiento Abierto

1. El procedimiento Abierto es aquel en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. Se publicará el anuncio de la licitación en el perfil de contratante de la página web de la sociedad, facilitando el acceso a los pliegos y a cualquier

documentación complementaria, conforme se establece en el art. 142 de la LCSP.

3. Los plazos de presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio, y no será inferior a 15 días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras el plazo será, como mínimo de 26 días.

4. La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, valorará las ofertas y elaborará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

18.- Procedimiento restringido

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos.

2. El órgano de contratación deberá señalar en un anuncio de licitación los criterios de selección con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación señalará el número mínimo de operadores económicos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no serán inferior a tres.

3. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en el anuncio y será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

5. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los candidatos, seleccionará a los que deban pasar a la

siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

6. El plazo para la presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio y no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

19.- Procedimiento Negociado.

1. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos órganos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado, cuando concurren las circunstancias generales previstas en el artículo 154 de la LCSP y las específicas para los contratos de obras y de servicios y suministros, previstas en los artículos 155, 157 y 158 LCSP.

3. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible y atendiendo a lo establecido en el art. 162 de la LCSP.

4. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación cuando se utilice el procedimiento negociado por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103 LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores

anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originarles del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) En los contratos de obras, cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

d) En los contratos de servicios, cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

5. El plazo de presentación de ofertas vendrá indicado en las invitaciones a participar en la negociación de los términos del contrato o en el anuncio de licitación, en su caso, y será, como mínimo, de diez días contados desde la recepción de la invitación o publicación del anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.

20.-Dialogo Competitivo

1.- En el dialogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presente una oferta.

2. El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que

el uso del procedimiento abierto o el restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

3. Para la articulación del diálogo competitivo y la adjudicación de los contratos se seguirán los trámites indicados en los artículos 165 a 167 LCSP.

21.- Valoración de Ofertas

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, como los señalados en el artículo 134 LCSP o semejantes, que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente, el precio.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación o en el los pliegos de condiciones particulares. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. Concluido el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de contratación, el órgano de contratación o el Jurado, en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo mínimo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abierto y restringido, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. procederá a la apertura pública de ofertas económicas cuando así se indique en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

6. La valoración de ofertas deberá plasmarse en un Acta o Informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará como mínimo los siguientes extremos:

- a) objeto del contrato
- b) Licitadores seleccionados y motivos que lo justifican
- c) Licitadores excluidos y causas de su exclusión
- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

7. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

22. Adjudicación de los contratos

1. A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2. Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

23. Notificación de las adjudicaciones

1. La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores.

2. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

TITULO VI FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

24.- Formalización del contrato

1. Una vez adjudicados, los contratos que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. deberán formalizarse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Si el contratista quiere elevarlo a escritura pública, correrá con todos los gastos.

2. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. se indemnizará ala contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación urgente.

3- En los contratos de CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A. podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4- Salvo que ya se encuentren incluidas en los pliegos, los contratos que celebre CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable del contrato
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago

j) La posibilidad de modificación del contrato

k) Los supuestos en que procede la resolución

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

25. Remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas.

1. CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de su precio, su importe final y extinción.

2. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 22 de abril de 2005, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 30 de marzo de 2005, que aprueba la instrucción general relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados, CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A., remitirá al Tribunal de Cuentas una relación certificada, comprensiva de todos los contratos celebrados en cada ejercicio, exceptuados los contratos menores.

Alcañiz, a 25 de julio de 2008.